

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020.

RADICACIÓN: 08001-31-03-002-2013-00221-01 (42.827 TYBA).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MABEL CRISTINA PRESTAN LÓPEZ en calidad de cesionaria de los

derechos litigiosos de ELENA JOSEFINA GUETTE GÓMEZ

DEMANDADOS: FÉLIX ANTONIO NAVARRO NAVARRO, LUIS FERNANDO, JORGE ARMANDO y CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA en su condición de herederos determinados de GRACIELA MARINA PEÑA DE NAVARRO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última, PERSONAS INDETERMINADAS y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado de los demandantes solicita copia de "las actuaciones y motivos por los cuales se declaró desierto el Recurso de Apelación Interpuesto el cual fue admitido mediante auto de fecha 05/06/2020", como consecuencia de lo cual y con sustento en lo estipulado por el artículo 114 del C.G.P., se accederá a ello disponiendo la entrega en forma digital del cuaderno contentivo de las actuaciones adelantadas ante esta Corporación, y en atención a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y lo señalado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que dispone el "Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales", ello se le remitirá virtualmente al correo electrónico juanamaranto1959@outlook.com, suministrado en el memorial petitorio.

De otro lado, en lo atinente a indicar los motivos para declarar la deserción del recurso de alzada, deberá estarse el togado a las razones indicadas por el Despacho en auto del 13 de agosto de 2020.

Finalmente, valga acotar que para resolver dicha solicitud de copias no se requiere el proferimiento de auto (numeral 1° del artículo 114 del C.G.P.), sin embargo, teniendo en cuenta el cuestionamiento sobre los motivos por los que se emitió el aludido auto, y que el expediente digital está en poder del Despacho, no así de la Secretaría de la Sala Civil – Familia, se procede como viene de verse.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de copias elevada por el apoderado de los demandantes, y en consecuencia, remitirle al correo electrónico <u>juanamaranto1959@outlook.com</u> copia del cuaderno contentivo de las actuaciones adelantadas ante esta Corporación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante estarse a lo dispuesto en el auto del 13 de agosto de 2020, en lo atinente a la declaratoria de desierto de su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO MAGISTRADO



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera de Decisión Civil Familia

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7fdda1f061804c469e7bcf02590e5762e7123a9ce4e79692002cd4fb15493e6 Documento generado en 27/08/2020 03:18:17 p.m.